



**VERO DÍAZ**  
SENADORA



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

La suscrita, **VERÓNICA DÍAZ ROBLES**, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el constitucionalismo contemporáneo, los derechos humanos constituyen el parámetro fundamental de validez y legitimidad de la actuación estatal. Dichos derechos se entienden como aquellas prerrogativas inherentes a todas las personas por el solo hecho de su condición humana, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, a la educación y a una vida digna, entre otros<sup>1</sup>.

En el orden jurídico mexicano, la reforma constitucional en materia de derechos

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], s. f., párr. 1



humanos publicada el 10 de junio de 2011 consolidó un nuevo paradigma de interpretación constitucional al establecer, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>2</sup>.

Dentro de este marco normativo, el derecho de acceso a la justicia adquiere una relevancia central. El artículo 17 constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Este derecho no se agota en la mera posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino que exige la existencia de mecanismos procesales eficaces que permitan resolver las controversias de manera pronta, completa e imparcial.

En cumplimiento a la obligación de toda persona legisladora, existe una necesidad social de que nuestra ley vigente se adecue para otorgar la protección más amplia a los particulares con la finalidad de que se eviten demoras innecesarias que puedan poner en peligro los derechos fundamentales, principalmente para que el derecho de acceso a la justicia -en todas sus vertientes- se materialice eficazmente en favor de los justiciables.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza los derechos humanos en el procedimiento administrativo mediante principios constitucionales como la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción

---

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente (Última reforma publicada DOF 03-03-2026)



de inocencia, obligando a las autoridades a actuar con dignidad humana, universalidad y progresividad. Se aplica una defensa adecuada y se exige el cumplimiento de derechos de información y audiencia, incluso adaptando técnicas del derecho penal para proteger al ciudadano frente a sanciones<sup>3</sup>.

En el ámbito administrativo, este derecho se materializa a través de la jurisdicción contencioso administrativa, cuya finalidad consiste en garantizar el control jurisdiccional de la legalidad de los actos de la administración pública. En el orden federal, dicha función corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La jurisdicción contencioso administrativa constituye, por tanto, una de las expresiones del derecho humano a la tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente para la resolución de controversias jurídicas mediante un procedimiento que respete las garantías del debido proceso y cuya resolución sea susceptible de ejecución efectiva.

En este contexto, el juicio contencioso administrativo federal se erige como el medio ordinario de control de legalidad de los actos administrativos. Su función consiste en revisar la conformidad de las actuaciones de la administración pública con el orden jurídico, garantizando así la protección de los derechos de las personas

---

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Presunción de inocencia. Este principio es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con matices o modulaciones. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro digital 2006590.



frente al ejercicio del poder público.

No obstante, el diseño normativo vigente de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo presenta ciertas tensiones que inciden en el adecuado funcionamiento del sistema de control jurisdiccional de los actos administrativos.

En particular, la regulación de las medidas cautelares dentro del juicio contencioso administrativo federal establece requisitos que, en determinados supuestos, pueden resultar más restrictivos que aquellos previstos en la Ley de Amparo para la suspensión de los actos reclamados.

Esta circunstancia genera una distorsión en la lógica del sistema de medios de defensa previsto en el orden jurídico mexicano. En efecto, cuando el medio ordinario de defensa establece condiciones más gravosas para la obtención de medidas cautelares que el propio juicio constitucional, se produce un incentivo procesal para que las personas justiciables acudan directamente al juicio de amparo, eludiendo el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dicho fenómeno debilita el principio de definitividad que rige el juicio de amparo. Conforme a este principio, el juicio constitucional tiene una naturaleza excepcional, por lo que debe promoverse únicamente una vez agotados los medios ordinarios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Sin embargo, cuando la legislación ordinaria impone requisitos excesivos o desproporcionados para la obtención de medidas cautelares, el propio sistema normativo genera condiciones que permiten excepcionar dicho principio, lo que



**VERO DÍAZ**  
— SENADORA —



provoca que controversias que naturalmente deberían ser conocidas por la jurisdicción contencioso administrativa sean trasladadas directamente al ámbito del control constitucional.

Esta situación produce efectos institucionales relevantes, pues contribuye al incremento de la carga de trabajo de los órganos del Poder Judicial de la Federación, particularmente de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, al trasladar a la jurisdicción constitucional controversias que podrían resolverse dentro del sistema especializado de justicia administrativa.

En este contexto, resulta necesario armonizar la regulación de las medidas cautelares prevista en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo con los estándares de protección cautelar desarrollados en la legislación de amparo, a fin de fortalecer el papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como primera instancia natural para la resolución de los conflictos entre la administración pública y los particulares.

Adicionalmente, la presente iniciativa propone ampliar las posibilidades de presentación de promociones dentro del juicio contencioso administrativo federal mediante el uso del Servicio Postal Mexicano, eliminando restricciones territoriales que actualmente pueden constituir obstáculos innecesarios para las personas justiciables.

Esta modificación responde a la necesidad de fortalecer el derecho de acceso a la justicia, garantizando que los requisitos procesales no se conviertan en barreras formales que dificulten el ejercicio de los derechos de las personas. En particular, permitirá que las personas que residen fuera de las sedes jurisdiccionales del



Tribunal Federal de Justicia Administrativa puedan presentar sus promociones mediante cualquier oficina del Servicio Postal Mexicano, facilitando así el acceso a la jurisdicción administrativa.

De esta manera, las reformas propuestas buscan fortalecer el sistema de justicia administrativa federal mediante tres objetivos fundamentales: ampliar el acceso efectivo a la justicia, armonizar la regulación cautelar con los estándares del juicio de amparo y consolidar el papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como instancia especializada para el control de legalidad de los actos de la administración pública.

El derecho a la tutela judicial efectiva implica no sólo la posibilidad formal de acceder a los tribunales, sino también la existencia de mecanismos procesales idóneos para garantizar que la resolución jurisdiccional que eventualmente se dicte pueda producir efectos reales en la esfera jurídica de las personas.

En este sentido, las medidas cautelares constituyen instrumentos procesales indispensables para preservar la materia del litigio y evitar que la ejecución de los actos de autoridad produzca daños irreparables durante la sustanciación del juicio. Su finalidad consiste precisamente en asegurar que la decisión definitiva del órgano jurisdiccional no se torne ilusoria por el transcurso del tiempo o por la consumación de los efectos del acto impugnado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las medidas cautelares forman parte del contenido del derecho fundamental de tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto constituyen herramientas procesales destinadas a garantizar



la eficacia de la función jurisdiccional y la protección real de los derechos de las personas<sup>4</sup>.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la justicia no debe entenderse como la posibilidad de soslayar los presupuestos procesales establecidos por la ley; sin embargo, dichos requisitos deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que se conviertan en obstáculos injustificados para la defensa de los derechos de las personas gobernadas<sup>5</sup>.

Bajo esta lógica, el diseño normativo de las medidas cautelares dentro de los medios ordinarios de defensa debe permitir una protección eficaz de los derechos en disputa, evitando que la regulación procesal genere incentivos para acudir directamente a la jurisdicción constitucional.

En efecto, el sistema mexicano de control jurisdiccional de los actos administrativos se estructura a partir de una lógica escalonada: en primer lugar, los conflictos entre la administración pública y los particulares deben resolverse ante la jurisdicción contencioso administrativa; únicamente de manera excepcional procede la intervención del juicio de amparo como mecanismo de control constitucional.

Esta estructura responde al principio de definitividad que rige el juicio de amparo, conforme al cual las personas deben agotar previamente los medios ordinarios de defensa antes de acudir al control constitucional.

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016



Sin embargo, la propia jurisprudencia ha reconocido que cuando un medio ordinario de defensa establece requisitos más restrictivos o menores alcances para la suspensión del acto impugnado que los previstos en la legislación de amparo, puede actualizarse una excepción al principio de definitividad, permitiendo acudir directamente al juicio constitucional.

Por esta razón, resulta fundamental que la regulación de las medidas cautelares dentro del juicio contencioso administrativo federal mantenga una coherencia normativa con los estándares previstos en la Ley de Amparo, de modo que el juicio de nulidad continúe siendo el medio ordinario idóneo para la resolución de controversias administrativas.

Las reformas propuestas buscan fortalecer el sistema de justicia administrativa federal mediante la eliminación de barreras procesales innecesarias y la armonización de los estándares cautelares con la lógica protectora del juicio de amparo.

En primer lugar, la ampliación de las modalidades para la presentación de promociones mediante el Servicio Postal Mexicano permitirá facilitar el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa, particularmente para aquellas personas que residen fuera de las sedes jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Esta medida se orienta a reducir obstáculos formales que puedan limitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia.

En segundo término, el rediseño del régimen cautelar del juicio contencioso administrativo busca fortalecer la eficacia de las medidas de suspensión del acto administrativo impugnado, permitiendo que los órganos jurisdiccionales cuenten



**VERO DÍAZ**  
— SENADORA —



con herramientas procesales suficientes para preservar la materia del litigio y evitar daños de difícil reparación.

Estas modificaciones contribuyen a consolidar el papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como órgano especializado en el control de legalidad de los actos administrativos, encargado de resolver las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Desde una perspectiva institucional, la reforma también tiene el potencial de contribuir a una distribución más eficiente de las cargas de trabajo dentro del sistema de justicia, al fortalecer la función del juicio contencioso administrativo como instancia ordinaria de control de legalidad y evitar que controversias administrativas sean trasladadas de manera innecesaria al juicio de amparo.

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer el acceso efectivo a la justicia administrativa, armonizar la regulación cautelar con los estándares constitucionales de protección de derechos humanos y consolidar el papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como pieza fundamental del sistema mexicano de control de la legalidad administrativa.

Para mayor ilustración de la propuesta, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando el demandante <del>tenga su domicilio</del> fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda <del>podrá</del> enviarse a través de <del>Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante,</del> pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo <del>cuando tenga su domicilio</del> dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24 Bis.</b> Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando el demandante <b>resida</b> fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda, <b>su ampliación, así como las diversas promociones relativas a las actuaciones procesales,</b> podrán enviarse a través de las oficinas del Servicio Postal Mexicano, mediante correo certificado con acuse de recibo, pudiendo en este caso <b>señalarse</b> como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando <b>el domicilio se encuentre</b> dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24 Bis.</b> Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:</p>



LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, <del>así como</del> su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, y</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado Instructor podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo</p>	<p>a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, <b>salvo lo previsto en el párrafo quinto del artículo 13 de esta Ley.</b> Asimismo, señalará su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, <b>atento al principio de agravio que se deduzca del acto o resolución materia del juicio,</b> y</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son <b>necesarias</b> y el Magistrado Instructor podrá otorgarlas, <b>incluso con carácter restitutorio provisional,</b> motivando las razones de su procedencia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo</p>



<b>LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Se concederá siempre que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <del>Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.</del></p> <p>II. a V. ...</p>	<p>impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Se concederá siempre que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <b>Quien promueva la medida acredite, aunque sea de manera indiciaria, un interés suspensorial, comprendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto o resolución materia del juicio, que permita deducir que su ejecución habrá de generar una afectación a la persona promovente.</b></p> <p>II. a V. ...</p>

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



**PRIMERO.** - Se reforman los artículo 13, 24 Bis y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Artículo 13. ...

...

...

...

Quando el demandante **resida** fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda, **su ampliación**, así como **las diversas promociones relativas a las actuaciones procesales**, podrán enviarse a través de **las oficinas del Servicio Postal Mexicano**, mediante **correo certificado con acuse de recibo**, pudiendo en este caso **señalarse** como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando **el domicilio se encuentre** dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

...

...

**Artículo 24 Bis.** Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del

juicio, salvo lo previsto en el párrafo quinto del artículo 13 de esta Ley. Asimismo, señalará su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;

b) a d) ...

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

a) Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, atento al principio de agravio que se deduzca del acto o resolución materia del juicio, y

b) ...

...

En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son necesarias y el Magistrado Instructor podrá otorgarlas, incluso con carácter restitutorio provisional, motivando las razones de su procedencia.

...

**Artículo 28.** La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

a) ...

b) Quien promueva la medida acredite, aunque sea de manera indiciaria, un interés suspensional, comprendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto o resolución materia del juicio, que permita deducir que su ejecución habrá de generar una afectación a la persona promovente.

II. a V. ...



**VERO DÍAZ**  
— SENADORA —



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Senado de la República, a 10 de marzo de 2026*



**Senadora Verónica Díaz Robles**  
**Grupo Parlamentario Morena**

